

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que oportunamente fue subsanada la presente demanda de reconvención.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario.

Auto Int.

Rad. 2020-00140 UNION MARITAL DE HECHO Reconv.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Valle, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos

Mil Veinte (2020).

Dentro de las presentes diligencias la señora YOLANDA DURAN, al pronunciarse sobre la demandada principal, simultáneamente propuso demanda de Reconvención que, al ser sometida a un examen preliminar por ésta sede judicial, fue inadmitida. Como quiera que ha sido presentado en oportunidad escrito por el cual se sana el vicio observado reuniendo en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85, 368 y 371 del C.G. del P. el Juzgado la admitirá y en consecuencia, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO QUE EN **RECONVENCIÓN** promueve la señora YOLANDA DURAN, en contra del señor GERMAN LÓPEZ RAMÍREZ

2º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene.

3º.- **LA PRESENTE PROVIDENCIA**, al tenor del inciso 4º del art. 371 del C. G. del P.; **se notifica al demandado en reconvención POR ESTADO**. Dentro de los tres (03) días siguientes a ésta notificación, la pasiva podrá solicitar a la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos. **Vencido éste último plazo**, háyanse o no retirado los anexos, comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFIQUESE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA